

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE
DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

04 ENE 2016

La Directora de la Regional Valles de San Nicolás de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE "CORNARE", en uso de sus facultades establecidas en la ley 99 de 1993, 1437 de 2011, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, la Resolución Corporativa 112-6811 de 2009, demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado 131-4773 del 28 de octubre de 2015, los señores **MANUEL JOSE MEDINA MUÑETON Y DOMINGO ANTONIO MEDINA MUÑETON**, identificados con cedula de ciudadanía números 71.605.575 y 71.582.529 respectivamente, en calidad de propietarios, solicitaron ante esta Corporación Permiso Ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para uso **PECUARIO**, en beneficio del predio identificado con **FMI 018-141228**, ubicado en la Vereda Gaviria del Municipio de Marinilla

Que una vez verificado el cumplimiento de los requisitos legales, se dispuso ADMITIR e INICIAR EL TRÁMITE DE CONCESIÓN DE AGUAS mediante **Auto 131-0932 del 04 de noviembre de 2015**, ordenándose realizar los avisos respectivos y la visita de inspección ocular.

Con el fin de conceptuar acerca de la solicitud del trámite de Concesión de Aguas, técnicos de la Corporación procedieron a realizar visita técnica el día 01 de diciembre del 2015, generándose el **Informe Técnico No. 131-1269 del 17 de diciembre del 2015**, en el cual se conceptuó lo siguiente:

"(...)

26. ANTECEDENTES

- *Mediante radicado No Oficio 131-4773 del 28 de octubre de 2015, los señores Manuel José Medina Muñeton y Domingo Antonio Medina Muñeton identificados con cedula de ciudadanía números 71.605.575 -71.582.529 respectivamente, solicitaron una concesión de aguas para uso pecuario en beneficio del predio identificado con FMI No 018-141228, ubicado en la vereda La Gaviria Municipio de Marinilla, el cual fue admitido mediante Auto No 131-0932 del 4 de noviembre de 2015.*
- *Mediante Resolución No 112-3203 de Julio 24 de 2014, La Corporación Regula el otorgamiento del Recurso Hídrico por el "Fenómeno del Niño" y se formulan algunos requerimientos a los sectores doméstico, productivo y de servicios, por lo tanto como máxima Autoridad ambiental del Oriente Antioqueño, solo se otorgaran concesiones de aguas para los usos doméstico, pecuario y riego, este última siempre y cuando sea una actividad productiva; no obstante dicha disponibilidad está sujeta a justificación técnica que emita esta entidad.*
- *Mediante Resolución No 112-4876 del 1 de Octubre de 2015, resuelve levantar las alertas por la presencia y prolongación del "Fenomeno del Niño" por parte de la unidad climatológica competente en la*

jurisdicción de Cornare no se autorizan aumento de caudales de las concesiones de agua para usos diferentes al consumo humano.

27. OBSERVACIONES:

Asistentes a la visita y como llegar al sitio: En atención a la solicitud inicial del trámite de concesión de aguas se realizó visita al sitio de interés, en compañía de los señores Fredy Mauricio Bustamante Martínez y Oscar Albeiro Garzón Rendón interesados, Diana Maria Duque Giraldo y Maria Elvia Giraldo Funcionarias de Cornare. Durante la visita no presento oposición al trámite.

Acceso al predio: Para acceder al predio se ingresa por la vía que de Marinilla comunica al municipio de El Peñol y unos metros más adelante del sitio conocido como el convento se ingresa a mano derecha por una vía destapada, se avanza aproximadamente 2 km y luego se coge por unos rieles a mano izquierda y se avanza hasta llegar a la escuela San Bosco y de ahí aproximadamente 500 metros se encuentra el predio de interés a mano derecha.

Características del predio: Según el FMI 018.141228, reporta que el área del predio es de 16.659 m² y según el SIG de Cornare cuenta con área de 26.658 m², el predio presenta afectaciones ambientales por el acuerdo Corporativo 251 de 2011 por retiros a dos (2) fuentes de agua (rondas hídricas). Por lo que se deberán establecer los retiros según el PBOT municipal.

El predio en el momento no cuenta con ningún tipo de infraestructura para el desarrollo de la actividad avícola solo es el lote.

Usos solicitados y adicionales: La solicitud de concesión de aguas se realizó para uso pecuario (9.000 aves para la etapa de levante), para lo cual se desea legalizar el uso del Nacimiento La Limpiecita que nace en predio del interesado.

Para el desarrollo de dicha actividad se requiere tramitar ante la Corporación el permiso de vertimientos y diligenciar la ficha para el plan quinquenal de uso eficiente y ahorro del agua.

El predio se encuentra conectado al servicio de acueducto veredal para uso doméstico, durante la visita no se indicó el nombre del acueducto.

Para el tratamiento de las aguas residuales domesticas no cuenta con sistema de tratamiento.

Análisis de caudales requeridos con base en módulos de consumo: No se realizó aforo del El Nacimiento La Limpiecita, debido a sus condiciones hidráulicas no lo permitieron, por lo que se toman como referencia los caudales medio (2 L/s), mínimo (1 L/s) y ecológico (0.3 L/s) calculados con la herramienta hidrosig. Tomando como referencia el caudal mínimo y respetando un caudal ecológico de 0.3 L/s El Nacimiento La Limpiecita, presenta una oferta disponible de 0.7 L/s, suficiente para suplir las necesidades del predio de interés.

El Nacimiento La Limpiecita no cuenta con otros usuarios

Condiciones de la Captación: en el momento no se tiene sistema de captación, de acuerdo a lo informado se va a instalar una obra de captación y control de caudal.

Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento:

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:					
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
SUPERFICIAL	Nacimiento La Limpiecita	1 diciembre de 2015	Hidrosig	Medio (2 L/s), Mínimo (1 L/s) y Ecológico (0.3 L/s)	0.7l/seg
SUBSUPERFICIAL					
Descripción breve de los sitios de aforo y del estado del tiempo en los últimos ocho días indicando clima, fecha de última lluvia, intensidad de ésta, etc.: no fue posible realizar aforo en el nacimiento debido a las condiciones hidrológicas, por lo cual se toma como referencia los caudales medio, mínimo y ecológico calculados con el método del hidrosig.					
Descripción breve del estado de la protección de la fuente y nacimiento (cobertura vegetal, usos del suelo, procesos erosivos): el nacimiento se encuentra protegido con especies nativas pero unos metros abajo su cauce está constituido básicamente por pasto. No se han presentado lluvias durante los últimos 6 días.					

- b) Obras para el aprovechamiento del agua: No se realiza la descripción del sistema de abastecimiento debido a que en el momento no se tiene.
- c) Cálculo del caudal requerido: se calcula caudal para 9000 aves

USO	DOTACIÓN*	# VACUNOS	# EQUINOS	# PORCINOS	# AVES	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
PECUARIO	0.25 l/animal/día				9000 (levante)	0.026l/seg	Nacimiento La Limpiecita
TOTAL CAUDAL REQUERIDO: 0.026l/seg							

* Módulo de consumo según resolución vigente de Cornare.

28. CONCLUSIONES

El Nacimiento La Limpiecita cuenta con buena oferta hídrica para abastecer las necesidades del predio, se encuentra bien protegida con vegetación nativa pero en su cauce básicamente son pastos.

Es factible otorgar la concesión de aguas a los señores Manuel José Medina Muñeton y Domingo Antonio Medina Muñeton para uso pecuario (avícola levante) del Nacimiento La Limpiecita en beneficio del predio con FMI: 018-141228 ubicado en la vereda Gaviria del municipio de Marinilla.

Los interesados deberán tramitar el permiso de vertimientos para el tratamiento de las aguas residuales generadas en su actividad.

El interesado deberá presentar a la Corporación el Plan Quinquenal según formato F-TA.50 formulario uso eficiente y ahorro del agua sector productivo.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.5.3 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables*, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el **Informe Técnico con Radicado N° 131-1269 del 17 de diciembre de 2015**, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud concesión de aguas.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa N° 112-6811 de 1 de diciembre de 2009, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR a los señores **MANUEL JOSE MEDINA MUÑETON Y DOMINGO ANTONIO MEDINA MUÑETON**, identificados con cédulas de ciudadanía números 71.605.575 y 71.582.529 respectivamente, en calidad de propietarios, una **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, en un caudal total de **0.026L/s** para uso **PECUARIO** (avícola levante) a captarse de El Nacimiento La Limpiecita, en un sitio con coordenadas X: 864.477 Y: 1.173.028 Z: 2135 msnm en predio de propiedad de los interesados, en beneficio del predio identificado con **FMI 018-141228**, ubicado en la Vereda Gaviria del Municipio de Marinilla con coordenadas X₁: 864.561 Y₁: 1.173.141 Z₁: 2156, X₂: 864.633 Y₂: 1.172.841 Z₂: 2150.

Parágrafo Primero: Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. Los interesados deberán implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare en el Nacimiento La Limpiecita e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

Parágrafo segundo: El término de vigencia de la presente concesión será de **10 años**, contados a partir de la notificación del presente acto. La cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por la interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR a los señores **MANUEL JOSE MEDINA MUÑETON Y DOMINGO ANTONIO MEDINA MUÑETON**, beneficiado de este permiso que deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. La parte interesada debe implementar en su predio un tanque de almacenamiento dotado con sistema de control de flujo (flotador) como medida de uso eficiente y ahorro del agua.
2. Presentar a la Corporación el plan quinquenal de uso eficiente y ahorro del agua según el formato F-TA.50 formulario de uso eficiente y ahorro del agua para el sector productivo.

3. Respetar un caudal ecológico equivalente a un valor aproximado del 25 % del caudal medio en la fuente de interés e informarle que en caso de llegar a presentarse sobrantes se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir riesgos de erosión del suelo.
4. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas generadas por su actividad, con una eficiencia no inferior al 80 %, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
5. La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la ley 99 de 1993.
6. Conservar las áreas de protección hídrica, velar por la protección de la vegetación protectora existente y cooperar para reforestar las áreas de protección hídrica con especies nativas de la región. Además se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
7. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal, y por lo tanto deberán contar con la respectiva autorización de la autoridad competente.
8. La concesión de Aguas no grava con ningún tipo de servidumbre los predios por donde deba pasar el canal conductor o el área de captación. Para la constitución de servidumbres y en ausencia del acuerdo entre propietarios ribereños de que trata el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesada deberá acudir a la vía jurisdiccional.
9. Asumen la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.
10. El Derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto ley 2811 de 1974.
11. Serán causales de caducidad, además de las contempladas en el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 de 2015, las contenidas en el artículo 62 del Decreto ley 2811 de 1974

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a los señores **MANUEL JOSE MEDINA MUÑETON Y DOMINGO ANTONIO MEDINA MUÑETON**, que según el sistema de Información Geográfico (SIG) de la Corporación el predio de interés presenta afectaciones ambientales por el Acuerdo Corporativo 251 de 2011, por retiros a dos (2) fuentes de agua (rondas hídricas). Por lo que se deberán establecer los retiros según el PBOT municipal.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución numero 112-3203 de Julio 24 de 2014, La Corporación Regula el otorgamiento del Recurso Hídrico por el "Fenómeno



del Niño" y se formulan algunos requerimientos a los sectores doméstico, productivo y de servicios, por lo tanto como máxima Autoridad ambiental del Oriente Antioqueño, solo se otorgaran concesiones de aguas para los usos doméstico, pecuario y riego, esta última siempre y cuando sea una actividad productiva; no obstante dicha disponibilidad está sujeta a justificación técnica que emita esta entidad.

ARTICULO QUINTO: INFORMAR a los interesados que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Río Negro a través de la Resolución 112-4871 de octubre 10 de 2014, en la cual se localiza la actividad para el cual se otorgó el presente permiso de concesión de aguas.

ARTICULO SEXTO: ADVERTIR a los señores **MANUEL JOSE MEDINA MUÑETON Y DOMINGO ANTONIO MEDINA MUÑETON**, que en el periodo comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

Parágrafo: Una vez se cuente con el plan de ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2.2.3.1.6.2., del Decreto 1076 del 2015.

ARTICULO SEPTIMO: INFORMAR a los beneficiarios, que el presente permiso es sujeto de cobro de la Tasa Por Uso del Recurso Hídrico establecido en el Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo: Si dentro de los primeros seis (6) meses de otorgado el permiso no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR a los beneficiarios de la presente concesión, que le son aplicables las prohibiciones establecidas en el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015; y en caso de que llegare a requerir la variación de las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas total o parcialmente, deberá obtener previa autorización de esta Corporación, la cual podrá negarse por motivos de utilidad pública o interés social, señalados en la ley.

ARTICULO NOVENO: ADVERTIR a los señores **MANUEL JOSE MEDINA MUÑETON Y DOMINGO ANTONIO MEDINA MUÑETON**, que el incumplimiento a la presente providencia dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

ARTICULO DECIMO: Contra el presente acto procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió éste acto, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO: NOTIFICAR el presente Acto a los señores **MANUEL JOSE MEDINA MUÑETON Y DOMINGO ANTONIO MEDINA MUÑETON**, identificados con cédulas de ciudadanía número 71.605.575 y 71.582.529 respectivamente. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO DECIMOSEGUNDO: COMUNICAR el presente Acto a la Subdirección de Recursos Naturales de CORNARE para el respectivo cobro de la tasa por uso.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO: Con el presente acto administrativo se anexan un (1) Diseño Obra de captación y control del caudal y un (1) formato F-TA.50 formulario de uso eficiente y ahorro del agua para el sector productivo, los cuáles deben ser entregados al usuario en el momento de la notificación.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO: Ordenar la publicación del presente Acto Administrativo en el Boletín Oficial de la Corporación a través de la Pagina Web www.cornare.gov.co conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.440.02.22906
Asunto: Concesión de Aguas
Proceso: Trámites Ambientales
Proyecto: Abogado / Carlos Echavarría M.
Fecha: 21/12/2015.